

**DECRETO N° 2014**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 4º del Decreto N° 56/84, referido a la delegación de atribuciones en el Secretario del área allí especificada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4º.-** Delégase en el Secretario de Calidad de Vida las siguientes atribuciones:

- 1) Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados.
- 2) Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de las materias de su competencia. Esta facultad podrá a su vez ser delegada en otros funcionarios del área con jerarquía no inferior a Director.
- 3) Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Provincial.
- 4) La celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos, fijando las partes la jurisdicción provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181º, inc. 2 apartados a) y b), del Decreto Ley 6769/58, modificado por Ley 10100.
- 5) Intervenir en el otorgamiento de auspicios y de subsidios, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.

B.M. 1493, p.21 (30/12/1996)